

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 8323/23.-

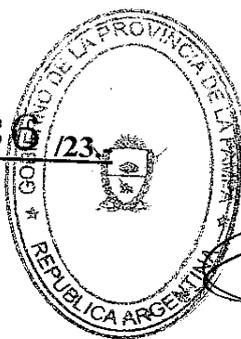
SANTA ROSA, 25 ABR 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1426/23.



[Signature]
**DR. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD**

[Signature]
**SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número **TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (3521).**-



[Signature]
**JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION**



Expte.
"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

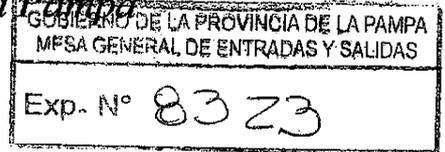
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa



Santa Rosa,

18 ABR 2023

Al señor
Gobernador de la Pcia. de La Pampa
Sergio R. ZILLOTTO
S / D

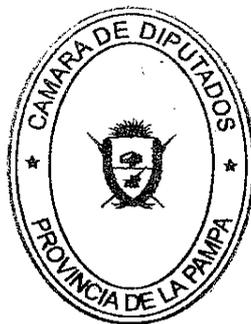
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 13 de abril del año en curso, ha considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial, por el que se aprueba el Convenio suscripto entre los Ministerios de Salud de la Nación y de la provincia de La Pampa, para el Fortalecimiento de la Red Federal de Registros de Profesionales de Salud (REFEPS), y por **mayoría** ha tenido a bien aprobarlo, quedando definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a usted atentamente.

NOTA N° **15** /23- C.D.

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL

18 ABR. 2023

10:30hs.

ENTRÓ

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"2023. Año del 40º Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"

"2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

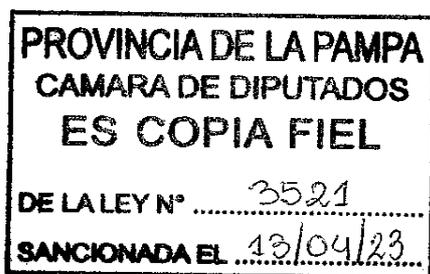


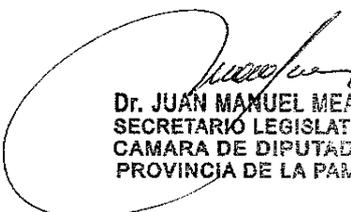
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio para el Fortalecimiento de la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud, suscripto entre el Ministerio de Salud de Nación y el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa, ratificado mediante Decreto N° 4290/22. Dicho Convenio, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

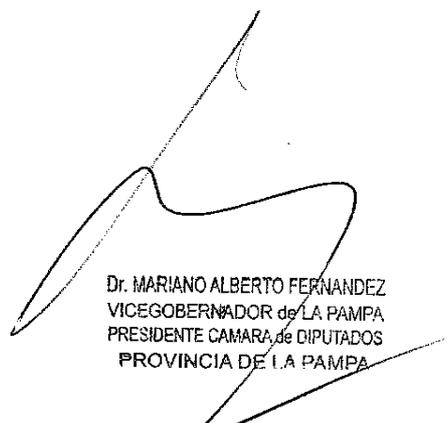
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

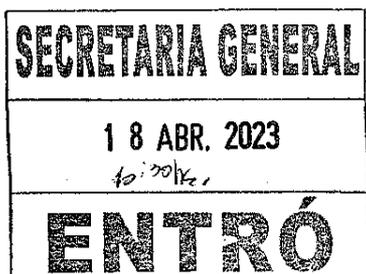


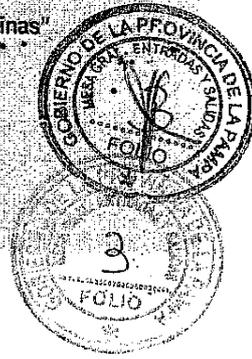

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y EL
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA
EL FORTALECIMIENTO DE LA RED FEDERAL DE REGISTROS DE
PROFESIONALES DE LA SALUD**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Calidad, Regulación y Fiscalización, Dr. Claudio Antonio Ortiz, con domicilio sito en la Avenida 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA JURISDICCION", representado en este acto por el señor Mario Ruben Kohan, con domicilio sito en Gonzalez y 9 de Julio Santa Rosa , provincia de La Pampa, en conjunto "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente convenio, en el marco de la aprobación de los alcances para el fortalecimiento de la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS), la Resolución Ministerial N° 604 del 27 de mayo de 2005 sobre la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud en el MERCOSUR, los Convenios para la Implementación de la REFEPS firmados en 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y los MINISTERIOS DE SALUD PROVINCIALES, la Resolución Ministerial N° 2018 del 20 de



noviembre de 2015 que constituye a la REFEPS, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto implementar y dar cumplimiento a los objetivos y alcances establecidos para el fortalecimiento de la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS), en el ámbito de la jurisdicción por la que suscribe la AUTORIDAD SANITARIA jurisdiccional, en relación a las profesiones de salud registradas por la JURISDICCIÓN o por los COLEGIOS O CONSEJOS DE LEY.

SEGUNDA: El presente convenio tiene por finalidad promover el acceso equitativo y de calidad a los servicios de salud, mejorar las condiciones para el desarrollo de las tareas de fiscalización y el control del ejercicio profesional, permitir la gestión eficiente del recurso humano en salud, hacer operativo el derecho del paciente a la información sanitaria, promover medidas de transparencia activa y fomentar la participación ciudadana activa, informada y dinámica en el sistema de salud.

TERCERA: En el marco de la cláusula PRIMERA, LAS PARTES reconocen que los objetivos de la REFEPS son:

a) Recomponer la heterogeneidad que caracteriza a los procesos de matriculación de profesionales de la salud a nivel federal.

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

22 DIC 2022

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACION



- b) Implementar la Matriz Mínima de Registro de Profesionales del MERCOSUR (Matriz Mínima), aprobada por Resolución Ministerial N° 604 del 27 de mayo de 2005, como ficha única de registro de las y los profesionales de la salud en las distintas jurisdicciones.
- c) Conformar una red de alcance federal que articule e integre la información de las y los profesionales de la salud a partir de los datos de la Matriz Mínima, preservando la autonomía de los registros jurisdiccionales.
- d) Facilitar el ejercicio de la potestad indelegable de fiscalización y control del ejercicio profesional de las AUTORIDADES SANITARIAS jurisdiccionales.
- e) Contribuir al intercambio de información entre las distintas jurisdicciones.
- f) Construir un lenguaje común, armonizar procesos y homologar el contenido de los registros jurisdiccionales de profesionales de la salud a fin de promover el acceso equitativo a los servicios de salud a nivel federal.
- g) Propiciar la implementación y mejora de procesos y tecnologías para lograr una infraestructura digital interoperable con alcance federal que favorezca el intercambio de datos correspondientes al ejercicio profesional de las y los profesionales de la salud, bajo estándares de seguridad entre los usuarios que forman parte del sistema de salud en todos sus ámbitos.



- h) Priorizar la seguridad, calidad y disponibilidad de los datos, preservando la confidencialidad de los datos sensibles de las y los profesionales de la salud.
- i) Fortalecer la capacidad de monitoreo, evaluación, planificación y gestión del recurso humano en salud.
- j) Promover la calidad de los servicios de salud y mejorar la seguridad del paciente.
- k) Simplificar los procesos administrativos de identificación profesional.
- l) Hacer operativo el derecho del paciente a la información sanitaria, promover medidas de transparencia activa y fomentar la participación activa, informada y dinámica de los ciudadanos y de las ciudadanas en el sistema de salud.
- m) Contribuir en la toma de decisiones basadas en evidencia en las actividades de planificación que se desarrollan en el ámbito público, privado, académico, no gubernamental y de la sociedad civil.

CUARTA: En el marco de la cláusula PRIMERA, LAS PARTES reconocen que los alcances de la REFEPS son:

- a) Integrar los registros jurisdiccionales de profesionales de la salud en una red federal.



b) Ofrecer un repositorio electrónico para la verificación de los datos correspondientes al ejercicio profesional de las y los profesionales de la salud en la República Argentina a partir de los datos que brindan las AUTORIDADES SANITARIAS jurisdiccionales y los que surgen de los registros dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

c) Brindar una herramienta digital que permita simplificar los procesos de identificación profesional para las y los profesionales de la salud en el ámbito del ESTADO NACIONAL a partir de los datos que brindan las AUTORIDADES SANITARIAS jurisdiccionales y los que surgen de los registros dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

d) Ser fuente de datos para llevar adelante procesos de integración de los datos correspondientes al ejercicio profesional de las y los profesionales de la salud en la República Argentina con otras plataformas e iniciativas digitales, a partir de los datos que brindan las AUTORIDADES SANITARIAS jurisdiccionales y los que surgen de los registros dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

e) Instrumentar la Matrícula Digital de las y los profesionales de la salud a partir de la integración de los datos correspondientes a la matrícula profesional que brindan las AUTORIDADES SANITARIAS jurisdiccionales, y los que surgen de los registros dependientes de la



DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, con el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", a cargo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo establecido por cada una de las jurisdicciones.

f) Verificar la identidad profesional y el registro de las y los profesionales médicos que pueden ser habilitados para emitir los "Certificados Digitales de Hechos Vitales" a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir de los datos que brindan las AUTORIDADES SANITARIAS jurisdiccionales y los que surgen de los registros dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

g) Verificar la identidad profesional y el registro de las y los integrantes del equipo de salud con matrícula profesional según las necesidades que surjan de la instrumentación digital o electrónica de la documentación clínica, a partir de los datos que brindan las AUTORIDADES SANITARIAS jurisdiccionales y los que surgen de los registros dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

h) Ofrecer una herramienta digital de consulta pública de los datos correspondientes al ejercicio profesional de las y los profesionales de la salud en la República Argentina a partir de los datos que brindan

**SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL**

22 DIC 2022

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACION



las AUTORIDADES SANITARIAS jurisdiccionales y los que surgen de los registros dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

- i) Constituir un sistema de información de recursos humanos en salud con alcance federal.
- j) Permitir la articulación de contenidos y sistemas de información entre las jurisdicciones y subsistemas de salud desde una infraestructura digital, bajo estándares de interoperabilidad y con alcance federal.
- k) Generar e incentivar la producción y difusión periódica de conocimientos e información vinculada a los recursos humanos en salud.

QUINTA: A los fines de la implementación de la cláusula PRIMERA, la JURISDICCIÓN debe elaborar un Plan de Acción comprometiéndose a enviarlo dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la suscripción del presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA del MINISTERIO. En el Plan de Acción, la JURISDICCIÓN debe establecer los plazos para la implementación y el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos para el fortalecimiento de la REFEPS en relación a las profesiones de la salud que registra, a cuyo fin la JURISDICCIÓN podrá determinar las profesiones sobre las que instrumentará los alcances



de la REFEPS y, de corresponder, coordinará su implementación con los COLEGIOS O CONSEJOS DE LEY.

SEXTA: En caso que se trate de profesiones cuyo registro haya sido asignado a COLEGIOS O CONSEJOS DE LEY, la JURISDICCIÓN debe articular con aquellos la implementación de los objetivos y alcances establecidos para el fortalecimiento de la REFEPS, haciendo constar en el Plan de Acción el modo en que les dará cumplimiento, y los objetivos y alcances a los que se compromete.

SÉPTIMA: A fin de dar cumplimiento con los objetivos y alcances establecidos para el fortalecimiento de la REFEPS que impliquen la verificación y consulta pública de la identidad y matrícula profesional de las y los integrantes del equipo de salud en el ámbito de la jurisdicción por la que suscribe la JURISDICCIÓN, la JURISDICCIÓN asume como la encargada de garantizar la disponibilidad, seguridad, actualización y calidad de los datos y registros jurisdiccionales de profesionales de la salud que integran la REFEPS.

OCTAVA: En el marco de lo dispuesto en la cláusula anterior, la JURISDICCIÓN se compromete a instrumentar los procesos necesarios que garanticen la disponibilidad, seguridad, actualización y calidad de los datos y registros jurisdiccionales de profesionales de la salud que integran la REFEPS, con una periodicidad de actualización semanal.

NOVENA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, LAS

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

22 DIC 2022 P/A

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACION



PARTES desarrollarán las acciones complementarias necesarias para implementar procesos que permitan una periodicidad de actualización diaria.

DÉCIMA: El MINISTERIO asume las funciones operativas y de control de la REFEPS y ratifica su compromiso de preservar la confidencialidad de los datos sensibles de las y los profesionales de la salud, y de promover vías de acceso a los datos y registros jurisdiccionales de profesionales de la salud que integran la REFEPS según surja del Plan de Acción elaborado por la JURISDICCIÓN de conformidad con la cláusula QUINTA del presente.

DÉCIMA-PRIMERA: El MINISTERIO debe arbitrar los mecanismos que garanticen la interoperabilidad de la REFEPS para la implementación y el cumplimiento de los objetivos y alcances que impliquen la integración de los datos registrados en la REFEPS con otras plataformas e iniciativas digitales, siendo la REFEPS la fuente de datos a integrar.

DÉCIMA-SEGUNDA: LAS PARTES llevarán adelante la implementación y el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA del presente en forma coordinada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su ejecución, las que quedan limitadas al alcance de las obligaciones a las que las partes se hubieren comprometido. LAS PARTES conservan la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y



Ministerio de Salud
Argentina

legales, así como la modalidad de las relaciones laborales preexistentes, asumiendo en consecuencia las responsabilidades consiguientes. LA JURISDICCIÓN manifiesta en este acto que exime al MINISTERIO de toda responsabilidad por reclamos de cualquier índole (laborales, daños y perjuicios y/o contractuales) que pudieran surgir por parte de los profesionales contratados, dependientes o vinculados de cualquier otro modo con LA JURISDICCIÓN a efectos del cumplimiento del presente Convenio. El MINISTERIO no asume responsabilidad alguna sobre aportes previsionales, cargas sociales, seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros seguros que eventualmente pudieran corresponder o ser necesarios o convenientes para los profesionales dependientes o contratados por LA JURISDICCIÓN en el marco del presente CONVENIO.

DÉCIMA-TERCERA: Ante cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre el desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan que agotarán todas las instancias para la resolución amigable de aquellos. En caso de no arribar a una solución, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, acorde lo determinado por el artículo 117 de la Constitución Nacional.

DÉCIMA-CUARTA: La JURISDICCIÓN conformará un equipo de trabajo integrado por una persona que ejerza la función de responsable y, al menos, una persona que ejerza la función de referente operativo de la REFEPS. Este equipo será el encargado de supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con el

Av. 9 de Julio 1925, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.
(+54.11) 4379.9000

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

22 DIC 2022

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACION



cumplimiento del presente convenio, de articular con los COLEGIOS O CONSEJOS DE LEY a los que la JURISDICCIÓN hubiese asignado el registro de profesionales de la salud y de administrar a tal fin la información proporcionada por aquellos.

DÉCIMA-QUINTA: El MINISTERIO se compromete a asistir a la JURISDICCIÓN con el asesoramiento técnico y el soporte informático que resulte necesario para la implementación y cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos para el fortalecimiento de la REFEPS, según las necesidades definidas por la JURISDICCIÓN en el Plan de Acción elaborado de conformidad con la cláusula TERCERA del presente.

DÉCIMA-SEXTA: La JURISDICCIÓN podrá adoptar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento y ampliación del Plan de Acción elaborado de conformidad con la cláusula QUINTA del presente.

DÉCIMA-SÉPTIMA: El presente convenio tiene una duración de CINCO (5) años contados a partir de la firma del mismo, prorrogables automáticamente por sucesivos períodos de igual duración, salvo notificación fehaciente en contrario de alguna de las partes, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento prevista para el presente, o a la de sus eventuales prórrogas.

DÉCIMA-OCTAVA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula

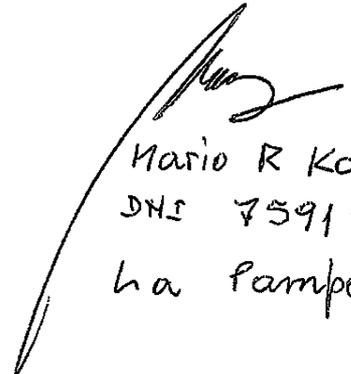


Ministerio de Salud
Argentina

anterior, cada una de las partes puede rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente a la otra parte, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de recibida la misma.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2022.


DR. CLAUDIO A. ORTIZ
Subsecretario
de Calidad, Regulación y Fiscalización
Ministerio de Salud de la Nación


Mario R Kohan
DNI 7591032
La Pampa

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

22 DIC 2022 P/A

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 6 OCT. 2022

VISTO:

El Expediente N°12969/22 caratulado: "MINISTERIO DE SALUD- S/CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y EL MINISTERI DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD"; y

CONSIDERANDO:

Que entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa se acordó la implementación y el fortalecimiento de la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS), en cada jurisdicción, atento a las profesiones que la misma registre o cuyo registro haya sido asumido por los Colegios profesionales o Consejos de Ley;

Que entre otros objetivos se pretende conformar una red de alcance federal que articule e integre la información de la totalidad de profesionales de salud a partir de datos de la matriz mínima, preservando la autonomía de los registros jurisdiccionales;

Que ello permitirá contribuir al intercambio de información entre las distintas jurisdicciones y simplificar los procesos administrativos de identificación profesional, a la vez que contribuirá en la toma de decisiones basadas en evidencia en las actividades de planificación en ámbitos públicos, privados, académicos o de la sociedad civil;

Que la jurisdicción provincial debe elaborar un plan de acción dentro de los treinta (30) días corridos desde la suscripción del convenio, y deberá establecer los plazos para la implementación y cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos para el fortalecimiento de la REFEPS, previendo en su caso, la articulación con los Colegios o Consejos profesionales el modo del cumplimiento;

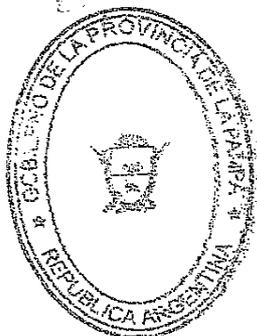
Que el Ministerio de Salud, por su parte, asume las funciones operativas y de control, y arbitrará los mecanismos que garanticen la interoperabilidad para el cumplimiento de los objetivos y alcances que impliquen la integración de los datos registrados en la REFEPS con otras plataformas e iniciativas digitales.

Que las partes llevarán adelante el objeto perseguido en forma coordinada, y, además, establecen en el convenio las peculiaridades del desarrollo del mismo;

Que la suscripción del Convenio se enmarca en las funciones propias del Ministerio de Salud, conforme los artículos 4° inciso 5) y 8) de la Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarías;

Que ha tomado intervención la Delegación de la Asesoría Letrada de Gobierno

//.-



SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

22 DIC 2022

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION

P/A


DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

actuante en el Ministerio de Salud;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa por el que se acordó la implementación y el fortalecimiento de la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS), que forma parte integrante del presente Decreto.

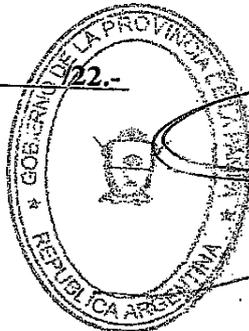
Artículo 2°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados, solicitando la aprobación legislativa prevista en el artículo 81 inciso 1 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a conocimiento del Ministerio de Salud.



DECRETO N° 4290




Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD


SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
COPIA FIEL

22 DIC 2022

PA

BRUNO GONZALO RAMIREZ
SUBSECRETARIO
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION

